CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02 BS 0056 2026 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S. NIT 830.025.281-2

CONTRATANTE	:	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**
CONTRATISTA	:	**ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S** **NIT 830.025.281-2** **ABDON MARCELO ANDRADE CHAVEZ** **CE No184.768** **REPRESENTNATE LEGAL**
OBJETO	:	**SUMINISTRO DE PRUEBAS. INSUMOS REACTIVOS, SOPORTE TECNOLOGICO PARA EL PROCESAMIENTO DE PRUEBAS CORRESPONDIENTES AL TAMIZAJE NEONATAL BASICO EN EL LABORATORIO CLINICO DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	**EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE DOS (02) MES CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN POR LA PLATAFORMA SECOP II (EXPEDICIÓN DE REGISTRO PRESUPUESTAL, APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO).**
VALOR	:	**DOSCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($207.539.600)**

Entre los suscritos, a saber: por una parte, **ANA MARIA COBOS BAQUERO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.460.899, en su calidad de **Gerente** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con NIT 900.959.051- 7 de conformidad con el **Decreto Distrital 526 de 28 de octubre de 2025** y acta de posesión de 31 de octubre de 2025 quien para los efectos del presente documento de aquí en adelante se denominará en adelante la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.,** o simplemente **LA SUBRED,** y, por la otra, **ABDON MARCELO ANDRADE CHAVEZ,** identificado con Cédula de Extranjeria No. 184.768**.,** en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio **ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S .**, identificado con **NIT 830.025.281-2,** según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; y quienes conjuntamente, para efectos del presente contrato se denominarán **LAS PARTES**, manifestamos, bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no nos encontrarnos incursos en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución o la ley y que hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante **Acuerdo No. 641 de Abril 06 de 2016**, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., se efectuó la reorganización

del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modificó el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2)** Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital, definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras**. 3)** Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada **Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. 4)** Que la Ley 100 de 1993, en el numeral 6 del artículo 195, prevé en relación con las Empresas Sociales del Estado que: *"En materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*". **5)** Que el presente contrato se regirá por lo establecido en el Estatuto de Contratación adoptado por el Acuerdo 009 del 05 de febrero de 2026, así como por el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución Interna 103 del 05 de marzo de 2026 y, adicionalmente, por las normas del derecho privado, de conformidad con la disposición anteriormente citada, así como por lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. **6)** Que La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., (Empresa Social del Estado), presta servicios integrales de salud de baja, mediana y alta complejidad y adelanta las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brindan al usuario una atención integral, fortaleciendo las acciones de autocuidado, mutuo cuidado y las intersectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas **7)** Que Para garantizar a la población su participación en el servicio público esencial de salud que permite el Sistema General de Seguridad Social en Salud, esta Institución Hospitalaria presta sus servicios a los afiliados al régimen contributivo, subsidiado y a la población pobre y vulnerable sin asegurar en especial, residente en el Distrito Capital; así como también, garantiza a los afiliados la atención de urgencias dispuesta en el numeral 2 del artículo 159 de la Ley 100 de 1993. La implementación del Programa de Tamizaje Neonatal en Colombia se sustenta en el imperativo ético y de salud pública de garantizar el desarrollo integral de la infancia. Esta intervención no es solo un procedimiento clínico, sino una estrategia de **Detección Temprana** que busca transformar el pronóstico de enfermedades que, aunque de baja frecuencia individual, representan una carga masiva de enfermedad y discapacidad para el país.**8)** Que, la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., en cumplimiento de los postulados contenidos en la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011 y sus normas reglamentarias y complementarias, así como en ejercicio de su objeto y funciones misionales, requiere contratar el " **SUMINISTRO DE PRUEBAS. INSUMOS REACTIVOS, SOPORTE TECNOLOGICO PARA EL PROCESAMIENTO DE PRUEBAS CORRESPONDIENTES AL TAMIZAJE NEONATAL BASICO EN EL LABORATORIO CLINICO DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.." 9)** Qué mediante **INVITACIÓN A COTIZAR No. IC- 049- 2026,** la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., convocó a presentar propuestas para SUMINISTRO DE PRUEBAS. INSUMOS REACTIVOS, SOPORTE TECNOLOGICO PARA EL PROCESAMIENTO DE PRUEBAS CORRESPONDIENTES AL TAMIZAJE NEONATAL BASICO EN EL LABORATORIO CLINICO DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., **10)** Que, una vez surtido el proceso de evaluación jurídica, técnica, económica, y de cumplimiento de los requisitos establecidos en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), se evidenció que el proponente **ANNA DIAGNOSTICA IMPOR S.A.S.,** con **NIT 830025281-2,** resultó habilitado y seleccionado para cumplir con los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y económicos establecidos en la **Invitación a Cotizar No. IC-049-2026**. **11)** Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA. <u>OBJETO</u>: "SUMINISTRO DE PRUEBAS. INSUMOS REACTIVOS, SOPORTE TECNOLOGICO PARA EL PROCESAMIENTO DE PRUEBAS CORRESPONDIENTES AL TAMIZAJE NEONATAL BASICO EN EL LABORATORIO CLINICO DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

."

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÒN DE ESPECIFICACIONES TECNICAS: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes especificaciones técnicas para la prestación del servicio, los cuales se encuentran en los estudios previos y relacionados a continuación:

Item	Nombre / Descripción	Unidad de Medida	Especificaciones Técnicas	Observaciones	Consumo promedio mensual	Valor Unitario	IVA	Valor Unitario incluido IVA	Valor total X cantidad
1	TSH NEONATAL (SANGRE SECA EN PAPEL FILTRO)	UNIDAD	INMUNOENSAYO DE FLUORESCENCIA	SE DEBE SUMINISTRAR EQUIPO COMO APOYO TECNOLÓGICO, PARA LA PREPARACIÓN Y EL PROCESAMIENTO DE LAS MUESTRAS. TÉCNICA AUTOMATIZADA CON VALIDACIONES.	1056	11.800		11.800	12.460.800
2	FENILCETONURIA (SANGRE SECA EN PAPEL FILTRO)	UNIDAD	INMUNOENSAYO DE FLUORESCENCIA	SE DEBE SUMINISTRAR EQUIPO COMO APOYO TECNOLÓGICO, PARA LA PREPARACIÓN Y EL PROCESAMIENTO DE LAS MUESTRAS. TÉCNICA AUTOMATIZADA CON VALIDACIONES.	1056	11.800		11.800	12.460.800
3	GALACTOSA TOTAL (SANGRE SECA EN PAPEL FILTRO)	UNIDAD	INMUNOENSAYO DE FLUORESCENCIA	SE DEBE SUMINISTRAR EQUIPO COMO APOYO TECNOLÓGICO, PARA LA PREPARACIÓN Y EL PROCESAMIENTO DE LAS MUESTRAS. TÉCNICA AUTOMATIZADA CON VALIDACIONES.	1056	11.800		11.800	12.460.800
4	TRIPSINÓGENO INMUNOREACTIVO (SANGRE SECA EN PAPEL FILTRO)	UNIDAD	INMUNOENSAYO DE FLUORESCENCIA	SE DEBE SUMINISTRAR EQUIPO COMO APOYO TECNOLÓGICO, PARA LA PREPARACIÓN Y EL PROCESAMIENTO DE LAS MUESTRAS. TÉCNICA	1056	11.800		11.800	12.460.800

				AUTOMATIZADA CON VALIDACIONES.					
5	17-HIDROXIPROGESTERONA (SANGRE SECA EN PAPEL FILTRO)	UNIDAD	INMUNOENSAYO DE FLUORESCENCIA	SE DEBE SUMINISTRAR EQUIPO COMO APOYO TECNOLÓGICO, PARA LA PREPARACIÓN Y EL PROCESAMIENTO DE LAS MUESTRAS. TÉCNICA AUTOMATIZADA CON VALIDACIONES.	1056	11.800		11.800	12.460.800
6	BIOTINIDASA (SANGRE SECA EN PAPEL FILTRO)	UNIDAD	INMUNOENSAYO DE FLUORESCENCIA	SE DEBE SUMINISTRAR EQUIPO COMO APOYO TECNOLÓGICO, PARA LA PREPARACIÓN Y EL PROCESAMIENTO DE LAS MUESTRAS. TÉCNICA AUTOMATIZADA CON VALIDACIONES.	1056	11.800		11.800	12.460.800
7	HEMOGLOBINA (SANGRE SECA EN PAPEL FILTRO)	UNIDAD	TÉCNICA DE ELECTROFORESIS CAPILAR	SE DEBE SUMINISTRAR EQUIPO COMO APOYO TECNOLÓGICO, PARA LA PREPARACIÓN Y EL PROCESAMIENTO DE LAS MUESTRAS. TÉCNICA AUTOMATIZADA CON VALIDACIONES.	1080	23.000		23.000	24.840.000
8	LANCETAS PARA TOMA DE MUESTRA DE TALÓN	UNIDAD	DISPOSITIVO CON COBERTURA PLÁSTICA, BOTÓN ACTIVADOR, CUCHILLA DE ACERO INOXIDABLE GRADO MÉDICO.	SUMINISTRAR PARA PREMATUROS Y A TERMINO	1000	3.500	665	4.165	4.165.000
VALOR TOTAL MENSUAL									103.769.800
VALOR PARA DOS MESES									207.539.600

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: Para todos sus efectos legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($207.539.600),** amparados por el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 767 con fecha del 05/05/2026, bajo código N°**4245020903, Rubro: ADQUISICION DE SERVICIOS DE SALUD** de acuerdo con la oferta, las especificaciones técnicas, ítems, cantidades y valores presentados por el contratista.

CLÁUSULA CUARTA. REAJUSTE DE PRECIOS: Los valores pactados en el Contrato se mantendrán vigentes durante su ejecución, en caso de que se requiera de reajustes económicos, estos se realizarán de común acuerdo y basados en los principios de conmutatividad y equivalencia de obligaciones, que permiten ajustar los precios de los contratos, con el fin de obtener el equilibrio financiero, ayudados en los comunicados de ajuste de precios de La Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente- en donde informa la variación anual del Índice del Precio al Consumidor - IPC y del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente – SMMLV y basado en el análisis del mercado que se realice para determinar su viabilidad.

PARÁGRAFO: Para llevar a cabo el reajuste de los valores inicialmente pactados, las partes deberán agotar el siguiente procedimiento:

1. El Contratista solicitará al Supervisor del Contrato el ajuste de los valores inicialmente pactados, así mismo deberá demostrar el aumento de los precios de los ítems que se requirieron para la ejecución del contrato, con los soportes correspondientes a que haya lugar.
2. El Supervisor notificará a la Dirección de Contratación acerca de la solicitud y copia de la misma.
3. La Dirección de Contratación a través del Subproceso de Compras, adelantará el Estudio de Mercado con los ítems sobre los cuales se solicita el ajuste de precios. De igual forma se deberá tener en cuenta las circulares de regulación de precios que se encuentren vigentes y relacionadas con los ítems contratados cuando a ello haya lugar.
4. Una vez se obtenga el resultado del Estudio de Mercado o el análisis correspondiente, se notificará al Supervisor para que éste solicite la modificación del Contrato.
5. La Dirección de Contratación a través del Subproceso de Bienes y Servicios, proyectará la modificación correspondiente y se perfeccionará conforme el procedimiento establecido en el Manual de Contratación.
6. Perfeccionada la modificación del Contrato, el Supervisor deberá certificar el cumplimiento de la prestación del servicio conforme a los ajustes realizados.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A. GENERALES:

OBLIGACIONES GENERALES
1. Cumplir con el objeto contractual en las condiciones propuestas en la oferta y aceptadas por las partes; así mismo colaborar con LA SUBRED para que el contrato se desarrolle dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía.
2. Cumplir y acatar las sugerencias y recomendaciones del supervisor del contrato, dentro del plazo estipulado o acordado, así como desarrollar las actividades de presentación de los informes y respuestas inherentes a las actividades realizadas y contratadas y que son de obligatorio cumplimiento por parte de LA SUBRED ante los entes de control y las diferentes instituciones a las cuales se les deba rendir información oportunamente, cuando a ello hubiere lugar.
3. Permitir la supervisión del contrato a la persona que LA SUBRED designe para el efecto.

4. Pagar toda clase de impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y/o distrital que se causen con ocasión del contrato, así como las retenciones a que haya lugar.
5. Atender las peticiones que le indique el supervisor y que se relacionen con el objeto del contrato.
6. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Subred.
7. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la Subred, ni de ésta última con las personas que el contratista delegue para el desarrollo del contrato.
8. Afiliar, asumir, reconocer, pagar y acreditar, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Este requisito deberá acreditarse de manera previa para la realización de cada pago derivado de la contratación.
9. Constituir las garantías solicitadas por la Entidad cuando a ello hubiere lugar; así mismo obrar con la mayor diligencia y sin dilaciones injustificadas en el perfeccionamiento y legalización del contrato y/o sus modificaciones, so pena que la Entidad retenga el pago de los servicios prestados hasta tanto se verifique el cumplimiento del presente numeral. 10. Realizar las actividades encomendadas relacionadas con las políticas de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E. respecto al proceso de acreditación y certificación en Sistema de Gestión de Calidad.
10. Realizar las actividades encomendadas relacionadas con las políticas de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E. respecto al proceso de acreditación y certificación en Sistema de Gestión de Calidad.
11. Radicar oportunamente la factura ante SUBED CENTRO ORIENTE E.S.E., en las fechas y horarios estipulados por la Entidad, adjuntando los soportes necesarios que soportes los bienes entregados.
12. Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten en desarrollo de la atención que se obliga a prestar a los usuarios y aplicar las medidas correctivas pertinentes, siempre y cuando dichas irregularidades y/o reclamaciones sean por hechos u omisiones atribuibles exclusivamente al contratista.
13. Mantener, durante el término del contrato la prestación de los servicios en iguales condiciones de calidad a las comprometidas.
14. El contratista debe garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y certificar la evaluación de cumplimiento de los estándares mínimos que expida la Administradora de Riesgos Laborales a la cual se encuentre afiliado, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0312 de 2019, Decreto 1072 de 2015 del Ministerio del Trabajo y demás normas reglamentarias y/o complementarias según la actividad económica desarrollada o servicio a contratar. Así mismo, cuando así se requiera la entidad como parte de las acciones de seguimiento al cumplimiento de obligaciones del contrato podrá, a través del supervisor de contrato y/o el equipo de seguridad y salud en el trabajo asignado, realizar inspección al cumplimiento de los requisitos.
15. El contratista se compromete a no ofrecer, dar dadivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a directivos, funcionarios, representantes, asesores, contratistas o terceros, directa o indirectamente.
16. Cumplir con el Decreto No. 317 de 2021 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, alineándose a los objetivos del Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA de la Subred Integrada de Servicios de Salud CENTRO ORIENTE E.S.E, para minimizar los impactos negativos al ambiente, respecto a la adquisición y consumo de plástico de un solo uso.

17. El contratista deberá cumplir con las condiciones y requisitos relativos a la prevención del trabajo infantil, el trabajo forzoso, las conductas discriminatorias, así como la divulgación de los mecanismos de reclamación que estarían disponibles.
18. Garantizar el cumplimiento de la política de Protección y Tratamiento de datos personales y la política General de Seguridad de la información del FFDS-SDS y sus símiles en la SISS, acorde a la normatividad vigente que regula la materia, así como garantizar la confidencialidad de la información que le sea puesta en conocimiento para el desarrollo de las acciones o actividades, según corresponda.
19. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual contenidas en este contrato y las de su propia naturaleza.

B. ESPECÍFICAS: Durante la ejecución del Contrato, el Contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

1. Cumplir con las especificaciones técnicas oficiales y demás disposiciones vigentes del Ministerio de Salud y la Protección Social. Presentar autorización de comercializador, distribuidor, expedida por la autoridad competente del sector salud, cuando aplique.
2. Contar con inventario de insumos, reactivos y dispositivos médicos objeto del contrato, suficientes y disponibles para atender con oportunidad los requerimientos de la Subred.
3. Garantizar la seguridad, calidad, eficacia y estabilidad de los insumos a suministrar durante todo el período de vida útil. No se aceptarán, evaluarán ni tendrán en cuenta insumos, que tengan cuestionamientos de entidades nacionales o internacionales sobre su calidad.
4. Garantizar que la fecha de vencimiento de los insumos a suministrar no sea inferior al 75% de la vida útil, declarada en el Registro Sanitario, al momento de la recepción técnica del insumo en el Unidad, teniendo en cuenta las condiciones de almacenamiento indicadas para el producto por el fabricante, las cuales deberán ser cumplidas hasta la entrega de los insumos reactivos y dispositivos médicos. Si es a través de un distribuidor, éste debe garantizar las mismas condiciones de almacenamiento.
5. Garantizar que los empaques de los productos ofrecidos originales de fábrica, con las etiquetas o rótulos íntegros, se debe identificar en su empaque primario y secundario el código de barras (EAN 13) y el Registro Sanitario, perfectamente legibles y con instrucciones de uso y manejo. Es requisito para la entrega de los insumos, reactivos, dispositivos médicos y recepción a satisfacción de todos y cada uno de los insumos.
6. Entregar la documentación, en idioma castellano de todos los insumos, según las indicaciones contenidas en la legislación vigente, así como de cada uno de los productos necesarios para realizar las determinaciones analíticas, entre ellas: • Fichas de seguridad de todos los insumos en formato electrónico. • Fichas técnicas de todos los insumos y parámetros, en el que consten las principales características de uso, presentación, caducidad. • Plantillas de pedidos de todos los insumos y consumibles adjudicados, de acuerdo a presentación y periodicidad.
7. Permitir a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., y/o a quien ella delegue realizar visitas de seguimiento para la verificación del cumplimiento de las condiciones de calidad del servicio, de la misma manera permitir auditorias de seguimiento para la evaluación de los procesos de atención conforme a lo establecido en el Decreto 1011 de 2006 y demás normas que lo complementen o adicionen.
8. Realizar las validaciones secundarias de las pruebas contratadas, sin que estas acarreen costo para la Subred.
9. Entregar mensualmente o según necesidades del servicio, los pedidos de insumos, reactivos, dispositivos médico-quirúrgicos solicitados por el supervisor del contrato, en el horario definido por éste, en las cantidades exactas requeridas, en el Laboratorio de la Subred Centro Oriente.

10. Entregar todos los insumos, reactivos, dispositivos médicos y objeto del contrato, para su recepción técnica durante los 8 días calendario posteriores al requerimiento realizado por el supervisor del contrato o el delegado para tal efecto.
11. Cambiar el insumo, reactivo o dispositivo médico, cuando no se alcance a consumir antes de la fecha de expiración. La Subred Centro Oriente dará aviso por escrito al contratista con mínimo un (3) meses de anticipación a su vencimiento, y éste último se obliga a cambiar los insumos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, aun cuando el contrato celebrado cumpla su vigencia, por igual cantidad, calidad que los recibidos y con una vida útil mínima de 75%, salvo que la Subred Centro Oriente E.S.E., considere que el insumo, reactivo o dispositivo medico sea cambiado por otro, que este incluido en la misma oferta, en cuyo caso, las cantidades se ajustarán al valor a reconocer.
12. Realizar la entrega de los insumos, reactivos y dispositivos médicos requeridos acorde con las especificaciones técnicas y cantidades requeridas por el Supervisor del contrato y/o su delegado. Se podrán rechazar los lotes que no cumplan con las especificaciones establecidas (DCI, cantidad, calidad, vida útil, integridad del embalaje entre otras), u ordenar en otros casos análisis completos de control de calidad en las entidades que se determinen.
13. Realizar los cambios que sean necesarios cuando los insumos, reactivos o dispositivos médicos no sean de la calidad, referencia, presentación, condiciones técnicas requeridas por la Subred o cuando se encuentren defectuosos o presenten fallas. El cambio debe realizarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha de observación del hecho. El Contratista garantiza el cambio de reactivos y/o lote cuando estos no ingresen dentro de las curvas de calibración y de control de calidad interno y externo, después de pasar un periodo de prueba o de observación y evaluación de tres (3) meses, sin que esto genere costo adicional.
14. Asumir durante el periodo contractual la garantía y el remplazo a sus expensas, sin costo alguno para la Sub red Prestadora de Servicios de Salud Centro Oriente de todos insumos que resulten de mala calidad, o con defectos de fábrica o sean requisitos para la calibración de equipos objeto de mantenimiento correctivo.
15. Atender todos los requerimientos legales contractuales (incluyendo apoyo en respuestas a auditorías de Entes de Control) y solicitudes realizadas por el Supervisor del Contrato.
16. Someter cada uno de los productos contratados al análisis de Control de calidad, cuando lo considere conveniente la Subred Centro Oriente E.S.E., previo el concepto técnico. Igualmente podrán en cualquier momento inspeccionar la planta del proceso de producción, los laboratorios que estén legalmente autorizados para realizar el análisis de control de calidad de los productos adquiridos y los documentos que sean necesarios para aclarar cualquier duda sobre la calidad de un lote determinado.
17. Comunicar con antelación si se modificase el número de referencia o las características insumo o kit por causas técnicas, al supervisor del contrato, indicando la antigua y nueva denominación, así como en caso de cambio de presentación del número del insumo o del test del kit, el precio del nuevo insumo o kit, deberá homologarse al adjudicado por precio/determinación, corriendo a cargo del contratista cualquier tipo de costo adicional que requiriera dicho cambio.
18. Entrenar al personal técnico y facultativo (mediante cursos formativos), así como del suministro de material técnico necesario. En caso de ingreso de personal nuevo, las capacitaciones en equipos serán realizadas por personal de la casa a que pertenezcan los equipos de apoyo tecnológico. Será preferible la posibilidad que el contratista imparta cursos de formación para la solución de averías básicas al personal de laboratorio.
19. Acatar todos los lineamientos, directrices en lo referente a la dinámica de la prestación del servicio y ejecución del contrato impartida por el supervisor del contrato.

20. Proporcionar sistemas de trabajo que dispongan de contadores precisos, válidos y fiables para que, con periodicidad mensual y de forma fácil, se puedan realizar los estudios de consumo y rentabilidad de los reactivos; así mismo, deben ser fácilmente exportables a hoja de cálculo, etc. Tras el análisis de los estudios de rentabilidad periódicos y en el supuesto de que se encontrasen grandes desviaciones entre los test informados o realizados con las cantidades suministradas, se procederá a los estudios de revisión de contadores y a valorar la correcta utilización de los insumos y de los auto analizadores para que ambas partes procedan a las correcciones/ devoluciones/compensaciones que se precisen.
21. Acreditar que cuenta con departamento de ingeniería de servicio y con asesores científicos nacionales, con la disponibilidad suficiente para atender los requerimientos por parte del supervisor del contrato o en su defecto por parte del Referente del laboratorio clínico y servicio transfusional, con el fin de adelantar los mantenimientos preventivos y correctivos a que haya lugar los cuales serán acordados previamente con el fin de no interrumpir el normal desempeño del laboratorio.
22. Suministrar interfaz que permita la migración de resultados de los analizadores al sistema de información del laboratorio.
23. Garantizar que su Servicio Técnico atenderá las consultas o averías, sobre equipos, reactivos o programas informáticos, en un tiempo máximo de 30 minutos, desde el momento que la Unidad lo requiera, resolviéndolas , mediante acceso remoto vía internet, por teléfono, correo electrónico, fax, etc, en caso que la falla perdure por más de 2 horas deberá desplazarse al centro donde se ha producido la avería, en un tiempo máximo de 2 horas, si los responsables de Laboratorio consideran que es urgente, o de 4 horas si dichos responsables no la consideran como urgente, contados a partir del momento de la comunicación por parte de Laboratorio. Si la avería no se resuelve completamente en 12 horas, se procederá, en caso de determinarlo así al cambio de equipo y/o adoptar medidas que no interrumpan la actividad normal del laboratorio. Los gastos adicionales por conexión de la red o equipos adjudicados al software de la institución correrán por cuenta de del proveedor a quien se adjudique el contrato.
24. Contar con plan de contingencia como equipo de Backup o remisión de muestras a un laboratorio espejo, en caso de presentarse falla de equipos, desabastecimiento de reactivos o insumos. En caso de requerirse activar el plan de laboratorio espejo, los resultados no deben superar la oportunidad en la entrega de resultado de 2 horas desde que se recoge la muestra en la sede que se presenta la falla hasta que se emita este.
25. Proveer al laboratorio de la información y los medios adecuados para la eliminación de los residuos generados por sus equipamientos.
26. Instalar los equipos en el Laboratorio Clínico, con cada una de las especificaciones técnicas que tenga el equipo, asumir los costos necesarios de adecuaciones en caso de ser requeridas para la puesta en marcha de éstos. De igual forma, los equipos serán instalados una vez se le dé inició al contrato, con el fin de no causar traumatismo en la prestación del servicio.
27. Facturar sin cargo los productos tales como Calibradores, Controles internos de primera opinión, Reactivos Auxiliares, Cubetas, Diluyentes, Papel filtro, Soluciones, etc., así como todo tipo de consumibles periódicos o rutinarios que necesite el aparato o la realización del análisis, no incluidos en el apartado anterior. Todos estos productos o sus referencias se relacionarán en hojas aparte
28. Entregar al referente de proceso y/o a quien el delegue, las herramientas para informes estadísticos de cada una de las Unidades donde se presta el servicio de laboratorio clínico, toxicología y servicio transfusional, dentro de los cinco primeros días hábiles posteriores al mes que se realizó la atención; discriminado por cada uno de los servicios (consulta externa, hospitalización, urgencias, cirugía) y por cada una de las actividades realizadas y por asegurador.
29. Informar y concertar con el supervisor del contrato, cualquier cambio realizado en la dinámica de a prestación del servicio.

30. Los insumos deberán ser entregados en el laboratorio clínico sin que esto acarree costo adicional. Los riesgos y las eventualidades que puedan ocurrir será responsabilidad del contratista, quien deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la entrega oportuna y en óptimas condiciones.
31. Realizar acompañamiento y asesoría en la realización de las pruebas, interpretación de resultados.
32. Las demás que puedan generarse durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA SUBRED: 1. Ejercer el control sobre el cumplimiento de la ejecución y del objeto del contrato a través del supervisor designado. 2.Exigir a través del supervisor del contrato los comprobantes de aportes al Sistema General de Seguridad Social, pensión y parafiscales. 3. Cancelar el valor pactado de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato. 4. Proveer la información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del contrato. 5. La facultad de la entidad de solicitar en cualquier momento la información que estime necesaria, así como las consecuencias derivadas de la negativa del contratista a suministrar la información requerida.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. El contratista deberá presentar la factura correspondiente con la certificación o copia del pago de parafiscales, donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social (Aportes al Sistema Integral de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar), tarjeta profesional y certificado de la Junta Central de Contadores de la persona que firma el certificado del pago de parafiscales, de acuerdo con la normatividad vigente. El pago respectivo se efectuará dentro de los noventa (90) días calendario siguientes, contados a partir de la aceptación de la factura por parte de las Subredes y previa la presentación de toda la documentación requerida por parte del contratista. Si la factura no ha sido bien elaborada o no se adjuntan los documentos que se solicitan, los términos anteriores solo empezarán a contarse desde la fecha en la que quede corregida la factura o desde aquella en la que se haya aportado el último de los documentos; esta demora, por ningún motivo dará lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza por parte de las Subredes al contratista

CLÁUSULA OCTAVA. GASTOS: Los gastos que impliquen la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA NOVENA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo inicial del presente contrato será **DOS (02) MESES,** contados a partir del acta de inicio suscrita entre el contratista y el supervisor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de legalización, expedición de registro presupuestal y aprobación de póliza. Este término podrá prorrogarse de acuerdo con las necesidades de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

CLÁUSULA DÉCIMA. ADICIÓN Y PRÓRROGA: El presente contrato podrá ser adicionado en su cuantía y prorrogado en su plazo previo requerimiento del Supervisor y aprobación del Ordenador del Gasto, conforme lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Resolución 869 del 25 de octubre de 2024, adoptado por el Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018 y Manual de Contratación - Resolución Interna 106 de 2026.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN: LA SUBRED podrá declarar la terminación unilateral del contrato mediante resolución motivada, previo informe del supervisor cuando: **1.** Se presente incumplimiento

de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, **2.** Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO: El Contratista no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de éste, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente o el delegado de LA SUBRED siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: La Supervisión del contrato será ejercida por **LA DIRECCION ADMINISTRATIVA,** DE LA SUBRED O POR QUIEN DELEGUE EL ORDENADOR DEL GASTO, la supervisión podrá ser ejercida con apoyo de un funcionario o contratista cuando así se requiera, que por sus calidades profesionales brinde el soporte requerido. Ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación (Resolución Interna No. 152 del 2019 actualizada por la Resolución 907 de 2024), vigilando permanentemente la ejecución del objeto contratado. Así mismo, deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades a un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al CONTRATISTA, por el ordenador del gasto o a quien este delegue.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés para celebrar contratos con entidades estatales. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, conflicto de interés, en sanción disciplinaria o que recae contra la sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de LA SUBRED, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS A CONSTITUIR: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., con Nit. 900.959.051-7, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato,** una póliza de una Compañía de seguros debidamente establecida en Bogotá D.C., y cuya póliza matriz se encuentre legalmente aprobada por la Superintendencia Financiera que avale el cumplimiento de las obligaciones del contrato, manteniéndose vigente durante la vida y liquidación del mismo y ajustándose a los límites de existencia y extensión del riesgo amparado, así:

TIPO DE PÓLIZAS	PORCENTAJE	DURACIÓN
SERIEDAD DE LA OFERTA	No podrá ser inferior al 10% del monto del contrato	Igual a la del plazo máximo previsto para la aceptación o suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	No podrá ser inferior al 10% del monto del contrato	Igual al plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses mas
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	No podrá ser inferior al 10% del monto del contrato	Igual a la del plazo máximo previsto para la aceptación o suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO. ***La fecha de inicio de vigencia de todos los amparos será a partir de la aprobación electrónica que realice la Subred integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.*** **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Son documentos del presente contrato: **1)** Términos Estudio previo **2)** Términos de la. **INVITACIÓN A COTIZAR IC 049 2026. 3)** CDP 767 **del 5 de mayo de 2026, Rubro** 4245020903, Concepto: Adquisición de Servicios de Salud **4)** Registro Presupuestal. **5)** La cotización presentada por EL CONTRATISTA. **6)** El contrato que se suscriba entre las partes. **7)** La correspondencia cruzada entre el contratista, el supervisor y LA SUBRED respecto al desarrollo del contrato. **8)** Las actas de aprobación o de modificación debidamente suscritas por LA SUBRED, el Supervisor y el Contratista. **9)** Las garantías solicitadas y debidamente aprobadas por la Entidad. **10)** La propuesta económica valor final presentada por EL CONTRATISTA**. 11)** Los demás documentos que se generen en desarrollo de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO: Para efectos del presente contrato se tendrá como domicilio de LAS PARTES la ciudad de Bogotá D. C.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo, LA **SUBRED** y el CONTRATISTA, podrán suspender la ejecución del presente contrato por: **1)** Fuerza mayor caso fortuito. **2)** Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el CONTRATISTA renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará de manera automática o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá suscribirse Acta de Reinicio. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista queda obligado a informar a la aseguradora todo evento que origine una suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Sin perjuicio que la Empresa Social del Estado acuda ante el juez competente para dirimir las controversias surgidas en el contrato, las diferencias que sean objeto de solución a través de transacción, conciliación, amigable composición o arbitramento, para lo

cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. MULTA: En caso de incumplimiento parcial del Contratista en la ejecución del contrato, la E.S.E., podrá imponer multas diarias a razón de 0.1% diario del valor total del contrato, sin que supere el diez por ciento (10%) del valor total de este. Cuando persista el incumplimiento se aplicará la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. En caso de la declaratoria de caducidad, reincidencia en el incumplimiento total del contrato por parte del contratista se impondrá a este una pena pecuniaria en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por la E.S.E., de la suma que le adeuden al contratista o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de la E.S.E., sin requerimiento adicional, sino fuera posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o invitación que le haga la Empresa Social del Estado, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa Social del Estado tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En todo caso, si vencidos los términos establecidos, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento de mutuo acuerdo o de forma unilateral por parte de la E.S.E. De igual forma la Subred procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Estatuto de Contratación de la Entidad, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución Interna 907 del 14 de noviembre de 2024 de la Subred.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS: El CONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar a la Subred, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y a actualizar periódicamente sus datos durante la ejecución del contrato, suministrando la totalidad de los soportes que la Subred le solicite. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, la Subred tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en observancia de las normas vigentes. Para efectos de la terminación referida en el párrafo anterior bastará con el envío de una comunicación en ese sentido con un mes de antelación a la dirección de correspondencia registrada. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** y la **SUBRED** certifican que cuentan con los medios idóneos para la prevención de lavado de activos y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a la SUBRED por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. Mantendrá indemne a la SUBRED contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus contratistas, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. En caso

de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Entidad por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas por la Ley para mantener indemne a la SUBRED. EL CONTRATISTA será responsable ante la Entidad de todos los daños causados a los bienes propiedad de la SUBRED, ya sea por culpa de él directamente o del personal a su servicio, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la SUBRED.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, BIOSEGURIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL: El contratista debe garantizar la entrega y el uso adecuado de los elementos requeridos de protección personal y cumplir con las normas de seguridad industrial y universales de bioseguridad para las personas designadas al cumplimiento del objeto del contrato, cumplir con la normas, sugerencias y seguir los procedimientos internos establecidos por los comités de epidemiología, COPASST, emergencias y de gestión ambiental (programa de gestión integral de residuos hospitalarios, ahorro de agua potable, energía y gestión de vertimientos y emisiones); así como la capacitación correspondiente del personal a cargo del contratista, lo cual será verificado por el supervisor y en caso de no hacerlo será causal justificable para aplicar incumplimiento contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: La Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E., comprometida con la no tolerancia con la corrupción, le indica al contratista que deberá comprometerse con la Entidad., en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020. Por lo cual, el Contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas: **A.** No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. **B**. Dar aviso inmediato a la Entidad o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. **C.** No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación**. D.** No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección, será sujeto a las sanciones de que habla la Ley 1778 de 2016 y la Ley 2014 de 2019., así como las establecidas por la Entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO: Durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA debe prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD SOCIAL: El CONTRATANTE y el CONTRATISTA se obligan en un esfuerzo conjunto durante la ejecución del presente contrato, a desarrollar en debida forma los ámbitos económicos, ambientales, universitarios y sociales-individuales bajo el marco de gobernabilidad, generando así una correcta sustentabilidad y sostenibilidad del futuro. Adicionalmente, las partes durante la ejecución del presente contrato deberán tener en cuenta la aplicación de la economía circular y el valor

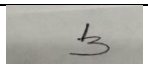
compartido para lograr impactar lo menos posible al medio ambiente. Así mismo, se comprometen a hacerse responsables del impacto que sus decisiones y actividades ocasionan en la sociedad y el **medioambiente**, a través de un comportamiento transparente y ético de todas las personas, instituciones y empresas intervinientes en la ejecución del mismo, contribuyendo al aumento del bienestar de la sociedad local y global. Igualmente se comprometen conjuntamente a respetar, proteger y cumplir con la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), clasificados en derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales, derechos de los pueblos y derechos de los niños.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: El presente contrato se rige en todos sus efectos por el derecho privado, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Asimismo, se sujetará a lo establecido en el Estatuto de Contratación adoptado mediante Acuerdo 009 del 05 de febrero de 2026, el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución Interna 103 del 05 de marzo de 2026 y demás normas concordantes aplicables. Igualmente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. APROBACIÓN ELECTRÓNICA: Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Contratista del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombia compraeficiente.gov.co y para su ejecución la aprobación de las garantías solicitadas debidamente aprobadas por la Entidad en el caso que les aplique, de la expedición del correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Elaboró	Yois Parada Abril	Profesional Universitario- Dirección de Contratación-Bienes y Servicios	Firma: 
Revisó	Lidia Mayorga Lancheros	Referente Bienes y Servicios	Firma: 
Aprobó:	Carmenza Jaimina Manotas Bueno	Directora de Contratación (E)	Firma: 